

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1919
(19 MAR 2025)

Por medio de la cual se efectúa el nombramiento de un(a) DOCENTE DE AULA – MATEMÁTICAS, en período de prueba, en desarrollo de las Convocatorias N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022” de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los Departamentos, la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las siguientes: “Nombrar en periodo de prueba y terminar los nombramientos efectuados en provisionalidad para la provisión de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de los concursos de méritos o convocatorias públicas que se adelante por la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil es la Entidad responsable de administrar el Sistema General de Carrera Administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo Nro. 20212000021186 de 2021 CNSC - 20212000021186 de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 175 de 2022, en el marco del Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021, correspondiente a la Entidad territorial certificada en educación del Departamento de Nariño, convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de directivos docentes y docentes oficiales pertenecientes al sistema especial de carrera docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas no rurales y zonas rurales de la Entidad territorial certificada en educación del Departamento de Nariño, que se identificará como “Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021– Directivos Docentes y Docente”.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño en la Convocatoria Docente Nro. 2159 de 2021– directivos docentes y docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No 2023RES-400.300.24-075047, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer vacantes de la OPEC 184041 correspondiente a: DOCENTE DE AULA – MATEMÁTICAS, la cual se encuentra en firme.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Mediante audiencia pública desarrollada por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se ofertaron 4 vacantes definitivas para el área de MATEMÁTICAS, entre las cuales se encuentra la vacante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N).

El (la) señor (a) NIVER FERLENIZ ORTIZ GAMBOA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.290.555, quien ocupó la posición No. 16 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2023RES-400.300.24-075047 (posición que sigue en el orden del listado pendiente por proveer), de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia el cargo de DOCENTE DE AULA de MATEMÁTICAS del Establecimiento Educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Según validación realizada por la Oficina de Recursos Humanos - Planta Docente, el (la) señor (a) NIVER FERLENIZ ORTIZ GAMBOA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.290.555, cuenta con formación en: FÍSICA, y cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo de DOCENTE DE AULA - MATEMÁTICAS, en el establecimiento educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N).

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba al (la) señor (a) NIVER FERLENIZ ORTIZ GAMBOA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.290.555, quien ostenta el título de FÍSICO, para desempeñarse como DOCENTE DE AULA - MATEMÁTICAS, dentro de la Planta Global de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Nariño, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) NIVER FERLENIZ ORTIZ GAMBOA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.290.555, en el Establecimiento Educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N), de acuerdo a la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 3. Evaluación del período de prueba. El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y demás normas reglamentarias del proceso de selección, esto es que, la persona seleccionada será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

PARÁGRAFO 1. En aplicación de lo dispuesto en Acuerdo No. 20212000021186. CNSC – “Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural, o tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva Entidad Territorial Certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC”.

PARÁGRAFO 2.º En aplicación de lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, “el educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos-ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo, en caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de continuar en el nuevo cargo, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal”.

PARÁGRAFO 3.º Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que no cumplan con el requisito de pedagogía establecido en el presente artículo, les procederá la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.1.4.1.4 contenido en el Decreto 1657 de 2016 por el cual se subroga algunas secciones del Decreto 1075 de 2015, “De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto-Ley 1278 de 2002”.

ARTÍCULO 4. De la aceptación y posesión. De conformidad con el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, el (la) docente nombrado (a) tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al (la) docente nombrado (a) en periodo de prueba, enviando este contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: correo: niverortiz101@gmail.com.

ARTÍCULO 6. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) JORGE ROLANDO URBANO BOLAÑOS, con Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N) al correo: ie.ejido.policarpa@sednarino.gov.co, rolandourbanobolanos@gmail.com.

ARTÍCULO 7. Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida, para las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

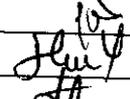
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

19 MAR 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Validó Necesidad: Ayda Johana Yopez Trejos Profesional Universitario G2 Recursos Humanos		
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño		